

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMLIA DE PAMPLONA**

Pamplona, dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2021-00076-00  
Demandante: DANYA VALENTINA ORTIZ VILLAMIZAR  
Demandado: JESUS DAVID ORTIZ VILLAMIZAR  
Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS

Presentada la Liquidación del Crédito por la apoderada de la parte actora y corrido el traslado respectivo conforme lo estipula el numeral 2 del Art. 446 del C.G.P., el apoderado de parte demandada la objeta manifestando que los valores presentados en la liquidación no son los mismos que se determinaron en sentencia.

La norma anotada que regla el traslado dispone:

*De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. (Subraya fuera de texto)*

En aplicación a la anterior normativa se rechaza la objeción realizada por la parte ejecutada, como quiera que no presento liquidación alterna del crédito exigida.

Ahora bien, tomando en cuenta que la parte ejecutante es mayor de edad capaz de disponer del derecho de litigio, se aprueba la liquidación del crédito por ella presentada.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Liliana Rodríguez Ramírez', is written over a yellow rectangular stamp.  
**LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ**